

sentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabatos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durando el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 27° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 28° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extran-

jería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los 18 días del mes de noviembre de 1903. *Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*Od. Villanueva.*—Rúbrica.

Es copia. México, 7 de diciembre de 1903. *A. Aldasoro*, subsecretario.

19 de noviembre de 1903.

Patente 3,333.—Félix Medina.—Procedimiento para la pesca, por medio de aparato, del camarón y otros mariscos.

19 de noviembre de 1903.

Patente 3,334.—Eduardo Francisco Hay.—Sistema que, en caso de ruptura de un cable que conduzca una corriente eléctrica, evite la fulminación de las personas ó animales que por cualquier causa llegasen á tocar los extremos de dicho cable, por medio de un aparato que deriva é interrumpe la corriente.

19 de noviembre de 1903.

Expediente 3,655.—Lambert Violet.—Licor.—«Byrrh.»

19 de noviembre de 1903.

Expediente 3,664.—Sociedad Vi-

chy Quina et la Celestine.—«Vichy Quina.»

19 de noviembre de 1903.

Expediente 3,665.—Sociedad Vichy Quina y la Celestine.—Licor.—«Celestine.»

19 de noviembre de 1903.

Expediente 3,667.—Leo Fleishman y compañía.—«Aguas Minerales.»

20 de noviembre de 1903.

Patente 3,335.—Everett Wellington Brooks.—Nuevas mejoras en bombas centrifugas.

20 de noviembre de 1903.

Patente 3,336.—Calbreith B. Lanham.—Comprobadores para cavidades de barrenos.

20 de noviembre de 1903.

Expediente 3,559.—Galicia, Tamariz y compañía.—Vino.—«Naranja Champagne.»

20 de noviembre de 1903.

Expediente 3,412.—Ramírez y González.—Cognac.—«Porfirio Díaz.»

20 de noviembre de 1903.

Expediente 4,038.—Gabriel C. Artigas.—Cigarros.—«El Sultán.»

20 de noviembre de 1903.

Expediente 4,039.—F. R. Grandison.—Marca de fábrica sin denominación especial, para distinguir alcoholes.

20 de noviembre de 1903.

Expediente 4,046.—Gabriel C. Artigas.—«El Sultán,» cigarros.

20 de noviembre de 1903.

Expediente 4,047.—F. R. Grandison.—Alcoholes.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente cancelados.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. L. del Paso, en la de los Sres. Regino Sánchez y Cía., para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de Sinaloa, del Estado del mismo nombre.

Art. 1° Se autoriza á los Sres. Regino Sánchez y compañía, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de tres mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de Sinaloa, en jurisdicción de la Alcaldía de Guasave, distrito de Sinaloa, del Estado del mismo nombre, partiendo del canal de un punto conocido con el nombre de «Pueblo Viejo de Nio,» sobre la margen izquierda del río mencionado, hasta los terrenos de «El Burrioncito,» propiedad de los concesionarios.

Art. 2° Los concesionarios quedan obligados á presentar á la secretaria de Fomento dentro del término que